

## Octava.—Condiciones económicas:

1.ª La ayuda se concede por el tiempo que indique la Universidad dentro del período 1 de septiembre de 1996 al 31 de agosto de 1997, excepto el lectorado de Al al-Bayt, cuyo período es de 1 de junio de 1996 al 31 de agosto de 1997.

2.ª Seguro de asistencia en viaje.

3.ª Viaje de ida y vuelta según las condiciones acordadas con las universidades.

4.ª Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, y condiciones que ofrece la Universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose trimestralmente en dólares. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Egipto (Universidad de El Cairo): 125.000 pesetas.  
 Jordania (Universidad de Ammán): 125.000 pesetas.  
 Jordania (Universidad de Yarmouk): 125.000 pesetas.  
 Jordania (Universidad de Al al-Bayt): 125.000 pesetas.  
 Siria (Universidad de Damasco): 125.000 pesetas.  
 Siria (Universidad de Alepo): 125.000 pesetas.  
 Túnez (Instituto Bourguiba de Lenguas Vivas): 125.000 pesetas.  
 Túnez (Universidad de Mannoubá): 125.000 pesetas.  
 Mauritania (Universidad de Nouakchott): 125.000 pesetas.  
 Mauritania (Universidad de Nouakchott): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Escuela Superior de Traducción Rey Fahd, Tánger): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Agadir): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Fez): 125.000 pesetas.  
 Marruecos (Universidad de Tetuán): 125.000 pesetas.  
 Libia (Universidad Al-Fatah, Trípoli): 125.000 pesetas.  
 Libia (Universidad Al-Fatah, Trípoli): 125.000 pesetas.  
 Territorios Palestinos (Universidad de Belén): 125.000 pesetas.

Estos importes tendrán las retenciones fiscales correspondientes.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de 1996 y 1997.

Novena.—Renovación de la ayuda: Se podrá optar a la prórroga de la ayuda dos cursos académicos como máximo, solicitándolo conforme al apartado cuarto, aportando la siguiente documentación:

Memoria de las actividades del curso finalizado.

Certificado de la misma Universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso siguiente.

Décima. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Cumplir con las tareas previamente establecidas por la Universidad.
- Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso, e informes trimestrales de las actividades desarrolladas, en el plazo de quince días desde que se efectúe cada fracción del pago.
- Facilitar justificante del cobro de la ayuda personal.
- Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECE, Intervención General o Tribunal de Cuentas.

Undécima.—La percepción de la ayuda no implica relación laboral alguna con la AECE.

Duodécima.—Serán causas de revocación de la ayuda:

- El abandono de las funciones propias de su cargo.
- La expulsión o interrupción de las funciones de lector por parte de la Universidad.
- La comprobación que se obtuvo de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El incumplimiento de la justificación de la ayuda.
- La percepción de otra ayuda procedente de fondos públicos con este mismo fin.

Decimotercera.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidenta de la AECE.

Decimocuarta.—Trimestralmente, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de ayudas concedidas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**8518** REAL DECRETO 543/1996, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Valentín Carretero Buitrago.

Visto el expediente de indulto de don Valentín Carretero Buitrago, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de fecha 12 de marzo de 1992, le condenó, como autor de un delito de robo con lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996,

Vengo en conmutar a don Valentín Carretero Buitrago la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**8519** REAL DECRETO 544/1996, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Antonio Talavera Saiz.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Talavera Saiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 5 de Valencia, que, en sentencia de fecha 15 de junio de 1994, le condenó, como autor de un delito de abandono de familia, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996,

Vengo en indultar a don Antonio Talavera Saiz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**8520** REAL DECRETO 545/1996, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Luis Valle Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Luis Valle Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de fecha 12 de marzo de 1992, le condenó, como autor de un delito de robo con lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1996,

Vengo en conmutar a don Luis Valle Sánchez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de